



CONGRESO CONSTITUYENTE DEMOCRÁTICO

CON COPIA No 339/93

Modificando los Arts. 89º  
la Constitución Política  
derecho a la nacionalidad.-

CONGRESO CONSTITUYENTE  
Dirección Trámite e Información  
Libro General Reg. Justicia  
Pág. 515 Párr. 56  
Folio 288 de 22-03-93  
401123-111 of 2.1502

Los Congresistas de la República que suscriben, ejerciendo el derecho a iniciativa de reforma constitucional a que se refiere el Art. 306 de la Constitución, proponen el siguiente :

PROYECTO DE LEY

CONSIDERANDO:

Que, la nacionalidad desde una perspectiva subjetiva o jurídica es el vínculo de derecho entre una persona con un Estado que le confiere el amparo legal de dicho Estado, haciéndola miembro de su pueblo con todos los derechos y deberes que le corresponden;

Que, como derecho fundamental e iralienable de la persona humana, la nacionalidad se encuentra amparada por el Artículo 15º de la Declaración Universal de Derechos Humanos, el 24º del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Politicos, el XIX de la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre y el 20º de la Convención Americana sobre Derechos Humanos;

Que, nuestra Constitución Política consagra en su artículo 2, inc. 19: "Toda persona tiene derecho : A su nacionalidad";

Que, asimismo, la Carta Fundamental dispone que se considera peruano de nacimiento a los nacidos en el territorio nacional y a los hijos de padre o madre peruanos nacidos en el extranjero. (Art. 89);

Que, por "contrario sensu", de lo dispuesto en el Artículo 94º de la Constitución, se entiende que se pierde la nacionalidad cuando se renuncia a ella y se adopta la nacionalidad de otro país, salvo que éste sea Latinoamericano o el Reino de España;

Que, en los últimos años millares de peruanos han optado por la nacionalidad norteamericana y canadiense perdiendo la peruana y, lo que es más grave privando a sus descendientes del derecho a ser considerados peruanos de nacimiento por el vínculo de sangre;

Que, por lo expuesto se amerita la modificación de los artículos 89º y 92º de la Constitución a fin de extender el derecho a la doble nacionalidad a todos los países del Continente Americano; y de preservar el derecho de los hijos de padre o madre peruanos a ser considerados peruanos de nacimiento;

EL CONGRESO CONSTITUYENTE DEMOCRÁTICO;

Ha dado la Ley siguiente:

Artículo 1º.- Sustitúyase la redacción del Artículo 89º de la Constitución Política del Perú, con la siguiente:

/.





"Art. 89º.- Son peruanos de nacimiento:

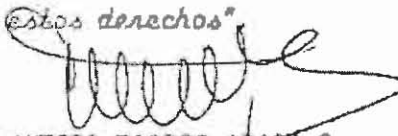
- 1.- Los nacidos en el territorio de la República.
- 2.- Los hijos de padre o madre peruanos nacidos en el exterior, siempre que sean inscritos en el Registro correspondiente durante su minoría de edad o manifiesten su deseo de serlo hasta después de un año de alcanzada la mayoría.
- 3.- Los hijos de peruanos que han perdido la nacionalidad peruana al optar por la de otro Estado, siempre que se cumpla con uno de los requisitos indicados en el inciso anterior.

Se presume que los menores de edad, residentes en el territorio nacional, hijos de padres desconocidos, han nacido en el Perú".

Artículo 2º.- Sustitúyase el Artículo 92º de la Constitución Política, con la siguiente reducción: "Los nativos de los países del Continente Americano y los Españoles de nacimiento domiciliados en el Perú, pueden naturalizarse, sin perder su nacionalidad de origen, si manifiestan expresa voluntad de hacerlo.

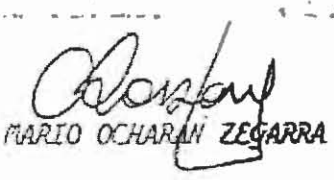
El peruano que adopta la nacionalidad de otro país del Continente Americano o la Española no pierde la nacionalidad peruana, aún cuando alguna de esas naciones no la reconozcan a sus ciudadanos un derecho recíproco.

Los Convenios Internacionales y la Ley regulan el ejercicio de estos derechos"

  
ANTERO FLORES-ARCOZ E.

  
LUIS BEDOYA DE VIVANCO

  
LOURDES FLORES NANO

  
MARIO OCHARÁN ZEGARRA